

872109

10
rej.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



"NECESIDAD DE ESTABLECER EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO
EN LA LEGISLACION CIVIL DEL ESTADO DE SONORA"

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
GUADALAJARA, JAL. MARZO 1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"NECESIDAD DE ESTABLECER EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN LA LEGISLACION CIVIL

DEL ESTADO DE SONORA"

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
"EL DERECHO FAMILIAR" - - - - -	6
a).- Generalidades sobre la familia - - - - -	6
b).- Concepto de Derecho Familiar - - - - -	10
c).- Materia del Derecho Familiar - - - - -	13
CAPITULO II	
"EL MATRIMONIO" - - - - -	18
a).- Definición - - - - -	18
b).- Antecedentes Históricos - - - - -	19
c).- Generalidades - - - - -	24
CAPITULO III	
"EL DIVORCIO" - - - - -	36
a).- Concepto - - - - -	36
b).- Desarrollo - - - - -	38
c).- Causales - - - - -	45
d).- Tipos - - - - -	54
e).- Efectos - - - - -	59

CAPITULO IV

"NECESIDAD DE ESTABLECER EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN LA LEGISLACION CIVIL DEL ESTADO DE SONORA. - - - - -	64
a).- Análisis de la ausencia del divorcio administrativo en la legislación del Estado de Sonora - - - - -	64
b).- Necesidad de su establecimiento - - - - -	67
CONCLUSIONES - - - - -	71
BIBLIOGRAFIA - - - - -	73

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

El individuo es un ser inminentemente social. Como resultado, busca para su desarrollo, convivir con sus semejantes y muy en especial, encontrar a la persona con - quién compartir su vida, por lo que voluntariamente busca - legitimar esa unión con la institución del matrimonio.

Es en esta etapa de la vida donde hombre y - mujer verdaderamente se dan a conocer en toda su expresión, por lo que, cuando la relación precedente al matrimonio no ha sido del todo sincera, el matrimonio se transforma en una situación incómoda. donde surgen discrepancias y disgustos que hacen que la relación se debilite, surgiendo con - ello el desánimo de los cónyuges a seguir unidos y a la vez el deseo de separarse.

Es aquí donde se presenta el problema, al - analizar si es más nocivo seguir unidos ó el optar por una separación que conlleva a que cada uno por su lado trate de rehacer su vida.

En base a esta reflexión, el Estado, a tra - vés de sus legislaciones, ha permitido que el matrimonio - sea susceptible de disolución, pero sujetando ésta a una se - rie de reglamentaciones y no dejándola al simple arbitrio - de los cónyuges, estableciendo concretamente cuáles son las

causas por las que dicho vínculo pueda ser roto y los procedimientos a que, para ese fin, se deban de sujetar las partes.

Y pese a que el Estado tiene la obligación de salvaguardar las instituciones tan importantes como lo es el matrimonio, debido a que es la base de la formación de la familia y ésta a su vez, es considerada como la célula de la sociedad, es de vital importancia aceptar la realidad de la existencia inminente de los divorcios y que es en un momento dado más perjudicial el no aceptarlo, ya que con ello se conllevaría a establecer hogares desavenidos y como consecuencia, los múltiples problemas que se originan.

Es por ello que el Estado, tratando de perfeccionar las normas de procedencia para el divorcio, ha establecido diversos trámites para llevarlo a cabo, aunque cada trámite es diferente, todos buscan el mismo fin "la disolución del vínculo matrimonial", cumpliéndose para elegir, ciertos requisitos, los cuáles se establecen en relación al tipo de procedimiento.

Existen en la legislación civil del Distrito Federal, tres tipos de divorcios. El Necesario, que es el que se invoca por la existencia de una causal establecida en dicha legislación. El Voluntario, que procede cuando ambos cónyuges están de acuerdo en solicitar el divorcio, y la subdivisión de éste que es el voluntario en la vía administrativa en caso de no existir hijos y estar liquidada la sociedad conyugal, considerados estos divorcios como los más apropiados.

Algunos Estados, en sus legislaciones no han contemplado el divorcio administrativo, como lo es la legislación civil del Estado de Sonora, la cuál no contempla el trámite administrativo del divorcio voluntario, pese a ser un procedimiento sencillo que simplifica los trámites de la disolución del vínculo matrimonial a los cónyuges, y el cuál es de vital importancia para la economía procesal que éste representa.

En el desarrollo de la presente tésis, serán analizados los temas que guardan íntima relación con el problema expuesto, los cuáles son El Derecho Familiar, que es el que ampara la institución del matrimonio y como consecuencia de éste, el divorcio, exponiendo también un análisis respecto de la ausencia del divorcio administrativo en la legislación civil del Estado de Sonora y el por qué de la necesidad de su establecimiento, para poder así, llegar a las conclusiones que me permitan dar una posible solución al problema.

Ahora bien, pongo a consideración del Jurado la aprobación de la presente tésis.

CAPITULO I

"EL DERECHO FAMILIAR"

- a).- Generalidades sobre la Familia.
- b).- Concepto de Derecho Familiar.
- c).- Materia.

C A P I T U L O I

"EL DERECHO FAMILIAR"

a).- GENERALIDADES SOBRE LA FAMILIA.

Como se sabe, siempre hemos oído decir: "La familia es la base de toda sociedad", y ésto, es debido a que la familia es el pivote o célula principal de cualquier sociedad, ya que ésta es consecuencia de aquélla.

Antes de continuar con el estudio de la Familia, considero pertinente iniciar por dar el concepto de Familia y saber qué entendemos por ella.

"Familia es el grupo humano primario, natural e irreductible que se forma por la unión de pareja hombre-mujer". (1).

Este grupo humano es formado debido a que los seres vivos, poseen o tienen la necesidad intuitiva de conservarse y reproducirse, y para ello, se ven en la necesidad de unirse y entrar en interacción, siendo facto--

(1) Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa; México, Edición 1987. Pág. 2.

res vitales los que llegan a formar la familia; la ayuda mutua y la procreación.

El hombre solo puede surgir a la vida y permanecer en ella, por medio de la asociación de los seres humanos, siendo en primera instancia la unión de dos seres, - hombre y mujer.

De ahí que como requisito para poder formar una familia, se necesita que la unión sexual sea permanente y no espontánea o pasajera, a menos de que esta relación sexual espontánea o pasajera se llegue a procrear un hijo, - pues con ello se dá nacimiento a la relación madre e hijo; - asimismo, no es necesario que de la unión de una pareja en la que existe la cohabitación y la unión prolongada, haya procreación, sino que con las características antes señaladas se conforma la familia.

Dentro de las funciones primordiales de la familia encontramos:

1°.- Regulación Sexual.- La familia tiende a regular las relaciones sexuales de sus miembros, trata de que dichas relaciones sean amparadas por el matrimonio, pero se a que siempre se buscan este tipo de relaciones, sea por individuos casados o solteros al margen del matrimonio.

2°.- Reproductora.- La reproducción es una

consecuencia o fin deseado de la relación sexual en el núcleo familiar, y es importante debido a que con dicha reproducción comienza a engrandecerse la familia.

Por lo que toda sociedad depende fundamentalmente de la familia para la reproducción de sus miembros.

3°.- Educativa y Socializadora.- Esta función es la de más trascendencia social, debido al papel socializador y educativo que le es encomendado a la familia.

Es en la familia donde el niño empieza el proceso de socialización y desarrollo de su personalidad; es pues, donde el niño aprende normas, se le dan ejemplos por parte de sus padres o mayores, quienes le darán su formación, ya que éstos son los modelos a seguir por el niño.

4°.- Económica.- A esta función se le puede observar desde dos puntos de vista. El primero, como una unidad que produce bienes y servicios y por otra parte como una unidad de consumo.

Es productora debido a que sus miembros producen, ya sea al pertenecer a alguna industria familiar o al ser trabajadores de diversas áreas y que con cuya remuneración económica, aportan de dicha manera a la producción de bienes y servicios.

A su vez, es consumidora, porque dará la satisfacción de sus necesidades materiales como es alimentarse, vestirse, tener habitación, etc.

5°.- Afectiva.- Es necesidad imperante en el hombre, la afectividad, ya que requiere de ella para encontrar respuesta a sus sentimientos, debido a que no sólo tiene necesidades materiales, y el afecto es primordial en el equilibrio emocional.

6°.- De Estatus.- Al entender por estatus la posición que guarda un individuo dentro de una sociedad, la familia otorga o dá al individuo desde su nacimiento, una serie de estatus como religión, orden de nacimiento, clase social, etc.

7°.- Protectora.- La familia ofrece un cierto grado de protección ya sea económica, moral psicológica o material; el individuo trata de resolver en muchas ocasiones sus problemas de cualquier índole, con la ayuda de su familia.

Se puede considerar que la familia en la actualidad ha sufrido algunos cambios, tales como la disminución en el número que la componen, el incremento de desintegración, la autoridad ahora es dividida o dialogada entre sus miembros, así como la aportación de trabajo entre esposa y esposo.

Como se denota, la familia con todas las funciones anteriormente expuestas, hace una solidificación de la sociedad en todos sus aspectos.

Por ser unidad protectora, consumidora y social debido a la interacción inicial entre los miembros de ella, y pese a decirse que la familia se encuentra en crisis por el cuestionamiento de los valores morales tradicionales, por los movimientos feministas y la pérdida del poder patriarcal aunado a la doble tarea de la mujer; es toda vía por excelencia, célula ó base de la sociedad.

b).- CONCEPTO DE DERECHO FAMILIAR.

Después de analizar el tema de la familia y cuáles son sus funciones más importantes, podemos entrar al estudio del derecho familiar.

"Derecho Familiar es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público, que regulan la constitución, organización y disolución de las relaciones familiares". (2).

Son pues, una serie de normas que regulan todas las cuestiones relativas o relacionadas con la familia y la normatividad de todos los sujetos que conforman el de

(2) Montero Duhalt, Sara. Ob. Cit. Pág. 24.

recho familiar.

Es un derecho autónomo y privado que nace a principios del siglo XX con pretenciones de rama autónoma, secularmente dentro de los códigos civiles, y cuyo contenido esencial es la regulación de las relaciones de los sujetos que tienen entre sí nexos familiares.

Entre los sujetos de derecho familiar encontramos a:

1°.- Los parientes.- Estos son los individuos que guardan una relación jurídica debido a que están ligados por consanguinidad, afinidad o adopción, ó a su vez entre sujetos que guardan una relación debido a que descienden unos de otros o de un tronco común.

2°.- Los Cónyuges.- Son los consortes ó el hombre y mujer que conforman el matrimonio y los cuáles poseen derechos y obligaciones uno respecto del otro.

3°.- Personas que ejercen la patria potestad y los menores sujetos a la misma.- Estos sujetos vienen a ser los padres o abuelos en su caso, y por ende, los hijos de los primeros o nietos de los segundos, los cuáles se encuentran sujetos a la patria potestad de éstos, hasta que lleguen a su mayoría de edad.

4°.- Tutores e Incapaces.- Existen ciertas personas como los menores no sujetos a patria potestad o mayores perturbados de sus facultades mentales ó privados de inteligencia, que con cuya incapacidad dan origen a unas relaciones que deben de estar reguladas por el derecho familiar.

5°.- Concubinos.- Son los individuos -hombre y mujer- que se unen sexualmente en forma constante y permanente y que sin tener un impedimento no se unen en matrimonio.

6°.- Los Adoptados.-

El derecho familiar, como cualquier otro derecho, posee o tiene diversas consecuencias, entre las cuales encontramos dos tipos:

1.- Las que se relacionan con la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos, obligaciones y estados jurídicos y

2.- Las referentes a la aplicación de determinadas sanciones en el derecho familiar.

De todo lo anterior, se deduce que el objeto del multicitado Derecho Familiar, es la regulación de la constitución de la familia y las relaciones entre sus miembros.

c).- MATERIA DEL DERECHO FAMILIAR.

Al hablar de materia del Derecho Familiar, nos referimos a la constitución ó a las instituciones que conforman este derecho.

Estas instituciones antes mencionadas vienen a ser:

1).- Matrimonio.- "Forma legal de constituirse la familia, a través del vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo que crea entre ellas una comunidad de vida total o permanente". (3).

El matrimonio viene a dar el amparo legal o la licitud a las relaciones sexuales permanentes.

2).- Concubinato.- Significa siempre una unión diversa al matrimonio y en muchas ocasiones semejante al mismo, entendiéndose por éste: "La unión sexual de un solo hombre y una sola mujer que no tienen impedimento legal para casarse y que viven como si fueran marido y mujer en forma constante y permanente por un período mínimo de cinco años, pudiendo ser menor este plazo si han procreado hijos" (4).

(3) Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, Ed. Porrúa, México, Edición 1989. Pág. 250.

(4) Montero Duhalt, Sara. Ob. Cit. Pág. 165.

3).- Filiación.- Definida por Rojina Villegas como: "El vínculo jurídico que se crea entre el hijo concebido y sus padres, es decir, la relación de derecho que existe entre los padres y el hijo". (5).

Esta institución implica un conjunto de derechos y obligaciones entre padres e hijos, siendo una situación permanente que el derecho reconoce por virtud del hecho jurídico de la procreación.

4).- Adopción.- Este tiene orígenes remotos y es: "La institución jurídica que tiene por objeto crear relación de filiación entre dos personas que no son entre sí, progenitor y descendientes consanguíneo". (6).

Esta institución crea un parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, por lo que se prohíbe el matrimonio entre ellos y crea derechos y obligaciones para ambos.

5).- Parentesco.- Viene a ser: "El vínculo jurídico entre dos personas en razón de consanguinidad, del matrimonio o de la adopción". (7).

Es un lazo que une a personas que derivan, -

-
- (5) Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I. Ed. Porrúa, México, Edición 1985. Pág. 429.
 (6) Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. Edición 1982, Pág. 21.
 (7) Montero Duhalt, Sara. Ob. Cit. Pág. 46.

-como ya se dijo anteriormente-, de un tronco común y que se cataloga como parentesco consanguíneo; asimismo, ese lazo que une a las personas con los parientes de su cónyuge, conocidos como "políticos" y que es el parentesco por afinidad, y por último, el parentesco civil que nace entre el adoptante y el adoptado.

6).- Alimentos.- El Derecho Familiar también regula lo relativo a los alimentos, que son "La consecuencia del parentesco y que abarcan la comida, vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad". (8).

La obligación de dar alimentos, es recíproca pues pueden ser dados y a su vez exigirlos.

Los alimentos son considerados asimismo, como intransferibles e inembargables.

7).- Patria Potestad.- Es "La institución de asistencia y representación de los menores de edad, ejercida por progenitores y abuelos". (9).

Entre sus consecuencias, está para los padres, la de representar al menor, darle asistencia, educación, administrar sus bienes y por parte del menor, derecho al domicilio legal y a la obediencia y respeto.

(8) Rcjina Villegas, Rafael. Ob. Cit. Pág. 260.

(9) Palomar de Miguel. Ob. Cit. Pág. 381.

8).- Patrimonio de Familia.- Al patrimonio en general se le considera al conjunto de bienes y derechos que una persona posee, pero el patrimonio de familia es: - "Una casa habitación y/o una parcela cultivable inscritos - en el registro como inalienables, inembargables y no sujetos a gravámenes". (10).

Este tipo de patrimonio, es protegido en cierta forma, por nuestra legislación, en virtud de que con forma la manera de subsistir de la familia.

Todas las anteriores instituciones, -como ya se dijo-, son la materia que conforman el Derecho Familiar, el cuál los regula de una manera amplia y pormenorizada, - tanto en su esencia como en todas sus consecuencias.

(10) Montero Duhalt, Sara. Ob. Cit. Pág. 396.

CAPITULO III

" EL MATRIMONIO "

- a).- Definición.
- b).- Antecedentes Históricos.
- c).- Generalidades.

CAPITULO II

" EL MATRIMONIO "

a).- DEFINICION.

Como ya quedó establecido anteriormente, el matrimonio es el "Vínculo jurídico que une a dos personas de diferente sexo y que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente". (1).

El matrimonio viene a dar origen de una manera formal a la familia.

El matrimonio estriba de un compromiso que es una palabra dada, fe empeñada u obligación contraída, siendo necesario para comprometerse, la voluntad, ya que se necesita un acto de voluntad de las partes para que se transformen en cónyuges. El matrimonio es fundamentalmente un estado de vida, una comunidad de vida conyugal que se inicia cuando se adquiere el compromiso público ante el funcionario oficial, por lo que se hace notorio y manifiesto, así como visto y sabido por muchos.

Se establece que el matrimonio es un estado
(1) Palomar de Miguel. Ob. Cit. Pág. 250.

de vida permanente, ya que la relación tiene duración estable y debe haber perseverancia, por lo que el matrimonio es una relación abierta que implica necesariamente el ejercicio de la libertad y por consiguiente la posibilidad de -- elección en doble sentido, ya que se elige al cónyuge y el momento a partir del cuál desea constituirse en cónyuge.

El matrimonio viene a ser una institución -- tan importante, que es regulada tanto por la legislación civil como por la religión, quién le ha dado la categoría de sacramento. De allí que por ambas sea tan trascendental en la vida social de los hombres y haya sido instituido en beneficio de los mismos.

b).- ANTECEDENTES HISTORICOS.-

El matrimonio, como la gran mayoría de situaciones en la vida, ha sufrido transformaciones. Es decir, -- la institución del matrimonio no presenta los mismos rasgos característicos que pudiere haber presentado éste en etapas primitivas, medievales o de principios de siglo; por lo -- que el matrimonio, a través de su devenir histórico, ha sufrido tantas transformaciones como adaptaciones a la época en que se vive, para no quedar como una institución con nomas obsoletas ó anacrónicas.

Es por ello, que para lograr entender el ma--trimonio en la actualidad, se hace necesario hacer una breve referencia de la evolución y transformaciones que éste -- ha sufrido en el devenir de los años.

Dentro del matrimonio se denotan diversas etapas, que aunque no coinciden en el tiempo con los distintos lugares en que se presentaron, sí tuvieron o dejaron huella en un sinnúmero de culturas.

Estas etapas han sido señaladas por distintos autores, tales como Montero Duhalt, Rojina Villegas, etc. y son las siguientes:

1).- Promiscuidad Primitiva.- En esta etapa, en la cuál el hombre era guiado más por su instinto que por su raciocinio, y en la que solo buscaba alimento para su sobrevivencia y un instinto reproductor para continuar con la especie, no existían normas de carácter social, moral o religiosa. El humano simplemente cumplía con los fines que la naturaleza misma le exigía, sin más importancia que su propia satisfacción, desarrollando posteriormente debido a sus necesidades, su intelecto.

2).- Relaciones Sexuales por Grupos.- Posteriormente a la promiscuidad primitiva existieron las relaciones sexuales por grupos, donde se denota aún, la anarquía que existe de la regulación jurídica de las relaciones sexuales. Pero empieza ya de alguna manera a limitarse la libertad sexual del individuo al surgir el matrimonio de grupos, denominado también cenogamia, consistente en la relación sexual establecida entre un grupo de hombres con un específico grupo de mujeres, en donde todos son cónyuges en común. Las relaciones sexuales eran entabladas únicamente entre los miembros del grupo con dicha limitación, una primitiva regulación de deberes y derechos en relación a la -

convivencia grupal; es decir, se comienza a limitar la conducta de los matrimonios. Es quizá, en los matrimonios - por grupos, en donde nace o surge una débil regulación a la institución del matrimonio.

Matrimonio por Rapto.- Este tipo de matrimonio proliferó en diversos pueblos, y el cuál era ocasionado debido a diversos factores, tales como la prohibición que existía para unirse en matrimonio entre los miembros de una misma tribu, o por la escasez generalizada de mujeres, las cuáles en infinidad de ocasiones eran sacrificadas en virtud de no ser consideradas como proveedoras de satisfacciones, es decir, no eran aptas para la guerra o el comercio de los pueblos, motivos por los cuáles, el hombre se veía impulsado a apoderarse de la mujer por medios violentos, pero pese a las anteriores circunstancias, es aquí donde vemos una mejor regulación del matrimonio, porque el matrimonio por rapto es un paso ya hacia la monogamia, ya que el raptor se casa únicamente con la raptada, la cuál era considerada como objeto de su propiedad y debía profesarle obediencia, respeto y fidelidad a su raptor, en caso contrario se le castigaría terriblemente; con todo ello, se establecen ya, las bases de un sistema ó régimen patriarcal.

Matrimonio por Compra.- Como se denota, la condición de la mujer era equiparable a la de un objeto, - por lo que, después de haber sido tratada con violencia, pasa a ser una mercancía para el comercio, aún donde se seguía denotando la supremacía del varón; debido a ésto, se dedicaba a actividades tales como la caza, la guerra o el comercio. Es por ello que se estableció el matrimonio por compra, debido a que la mujer era considerada como satisfac

tora de servicios, cuidando del hogar y de la prole.

Las civilizaciones hebraica, griega y romana, fueron las que consolidaron y transmitieron a otros pueblos el matrimonio por compra, el cuál asumió otras formas, tales como el matrimonio por servicio, en el cuál el varón en vez de pagar con dinero o en especie, prestaba servicio ó pagaba con conductas de hacer con que cubría al padre de la novia ó a su familia y también el matrimonio por intercambio, en los que no se compraban sino que se intercambiaban unicamente.

Con todo ello, nos acercamos ya al concepto actual del matrimonio.

5).- Matrimonio Consensual.- El matrimonio sin lugar a dudas fué evolucionando de una manera brusca; por lo tanto el matrimonio consensual es ya el acercamiento a la perfección en la regulación de esta institución, ya que ésta consiste en la unión matrimonial de un hombre y una mujer, derivada unicamente de su libre consentimiento, siendo ésta la forma más digna, única y libre de que dos seres pueden llevar vida en común, ya que con este tipo de matrimonio se hace notar la dignificación de la mujer, a la cuál se le estaba dando la capacidad de decidir en forma libre, no siendo reducida a la de un simple objeto. Asimismo se excluye por ende, la violencia y el menosprecio para ella.

Debido a la importancia que posee dicho ma-

trimonio, ha sido adoptado por diversos pueblos y legislaciones.

En su secuencia histórica encontramos como ejemplos de matrimonios consensuales, el matrimonio romano, en donde se le denominaba matrimonio por usus, es decir, por el hecho de vivir como casados sin necesidad de ceremonia, y el cual, era disuelto con la misma facilidad con la que se había iniciado. Un segundo ejemplo lo es el matrimonio canónico, donde son los propios contrayentes quienes manifiestan su voluntad de unirse en matrimonio, ante la presencia de una autoridad eclesiástica, quien tiene el papel únicamente de testigo de calidad. Este matrimonio canónico se establece entre 1545 - 1563 con el Concilio de Trento, como una organización originada en sacramento; de ahí sus dos características, la de indisolubilidad y la sacramental.

El tercer y último ejemplo de matrimonio consensual es el matrimonio civil. En sí, la ceremonia del matrimonio es solemne en cualquiera de sus costumbres, por lo que a su vez es él, un acto jurídico solemne, debido a que la ley exige ciertas formas particulares como requisito para la existencia del mismo; a esas formas particulares se les denomina solemnidades, siendo éstas: el requisito de celebrar el matrimonio ante un juez del registro civil, el que preguntará a los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio y después declararlos marido y mujer, para proceder a levantar un acta, debiendo estar firmada por el juez, consortes y testigos.

A su vez, este tipo de matrimonio ha sufrido

ciertas adaptaciones a la época moderna en países altamente desarrollados. Tal es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, donde el matrimonio consensual surge con una nueva variante de este matrimonio llamado "Common Law Marriage" ó matrimonio consensual moderno, que se crea por el mutuo consentimiento de las partes contrayentes y cuya validez no depende de ceremonia alguna, ni civil ni religiosa. Este matrimonio es una creación de diversos estados de la unión americana, teniendo sus remotos orígenes en el año de 1809.

Este tipo de matrimonio viene a ser en México, el concubinato, al que la ley le reconoce consecuencias y efectos jurídicos contra terceros.

Visto ya, que fué la evolución y desarrollo del matrimonio, hasta llegar a la regulación actual de esta institución, se procederá ahora a señalar sus generalidades, requisitos y elementos de ésta.

c).- GENERALIDADES.-

Es preciso, para poder llegar a entender en toda su amplitud al matrimonio, conocer de éste sus requisitos, elementos y consecuencias que este trae aparejado, es por ésto que ahora se entrará al análisis o estudio de todas sus generalidades.

1º.- Primeramente señalaremos la naturaleza jurídica de éste, el cuál lo asume como una institución de

bido a que se encuentra regulado o regido por un conjunto de normas que persiguen una misma finalidad, por ser éstas de igual naturaleza, y el cuál es perfeccionado por un acto jurídico que tiene por objeto aplicar en forma permanente el estatuto del individuo, creando situaciones jurídicas concretas y que vendrán a regir la vida de los contrayentes, siendo éste considerado como mixto al encontrarse en interacción la voluntad de los particulares y la presencia de una autoridad, en este caso, juez del registro civil, quienes lo celebran en un contrato ordinario, manifestando los contrayentes la voluntad de celebrarlo, aunque este contrato puede ser visto como un contrato de adhesión, debido a que, sólo queda a los consortes unirse a él con todas sus cláusulas ya establecidas, las cuáles no pueden ser variadas o alteradas ni aún con la voluntad de ambas partes.

Debido a la celebración del acto jurídico y del contrato, éstos crean a los contrayentes un nuevo estado jurídico permanente que es de casados.

2.- Otro punto importante respecto del matrimonio, lo encontramos en sus elementos esenciales y de validez.

Respecto a ellos, Rojina Villegas señala como requisitos del matrimonio:

"De Existencia", 1)- Diferencia de sexo y -
 unidad de personas, 2)- Consentimiento, y 3)- Celebración,
 presencia del oficial del registro civil y dos testigos.

"De Validez". 1)- Consentimiento libre y espontáneo sin error, fuerza ni rapto. 2)- Capacidad de las partes: impedimentos. 3)- Cumplimiento de formalidades. - (2).

Explicando los requisitos anteriores, tenemos que para celebrar el matrimonio es requisito indispensable la diferencia de sexos de los individuos, los cuáles manifiestan su voluntad expresa de fundar una familia, estableciendo una comunidad de vida permanente entre ambos a base de la ayuda mutua. Respecto de la celebración en presencia del oficial del registro civil, es lo relativo a las solemnidades de las que el acto se encuentra revestido y que es la ceremonia ante dicha autoridad y la constancia de ésta en un acta.

Respecto de los requisitos de Validez, son aquellos que son necesarios para que el acto tenga valor. Son en sí los requisitos a que deben de sujetarse las partes para su celebración. Encontramos primeramente el requisito de la capacidad, el de poder hacer, en donde se requiere una edad de 14 años para la mujer y 16 años para el hombre; edad que es considerada apta para procrear y formar una familia; de igual manera debe existir en la celebración del matrimonio la ausencia de vicios, tal como el error en la identidad, la violencia o rapto, se debe de contraer matrimonio con la persona que se desea y no con otra, no debe de haber violencia para conseguir el consentimiento de alguna de las partes, tal como la amenaza o fuerza fisi-

(2) Rojina Villegas, Rafael. Ob. Cit. Pág. 290.

ca ni tampoco el rapto, ya que en este caso no existe la voluntad libre y expresa de la raptada.

Otro elemento de Validez lo constituye la licidud del mismo, que no existan impedimentos o prohibiciones legales para su celebración, como lo sería la minoría - de edad en relación a la permitida, el que uno de los cónyuges esté casado con persona distinta ó que se encuentre perturbado de sus facultades mentales, el parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, al -- igual que en el parentesco civil.

Si el matrimonio se contrae mediante las prohibiciones legales, el mismo sería ilícito y las consecuencias jurídicas diversas, dependiendo de la prohibición que se haya violado, pudiendo entonces encontrarse afectado por una nulidad absoluta o relativa, según sea el caso.

Como ya quedó establecido, aparte de las solemnidades de que se encuentra revestido el matrimonio, éste a su vez posee ciertas formalidades, tanto para antes como para después de contraerse.

Respecto de los requisitos para antes de contraer matrimonio encontramos que: debe de dirigirse al -- juez del registro civil del domicilio de cualquiera de -- ellos, el siguiente escrito, el cuál contendrá:

1.- Nombres, edad, ocupación y domicilio, -

tanto de los contrayentes, como de sus padres.

2.- Manifestación de que no tienen impedimen
to legal para casarse.

3.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

A este escrito se le debe acompañar normal-
mente:

1.- Acta de nacimiento.

2.- Declaración de dos testigos de que no -
existen impedimentos legales para casarse.

3.- Certificado médico, que demuestre no te-
ner enfermedad alguna que imposibilite para contraer matri-
monio.

4.- Convenio respecto del régimen de bienes
que van a establecer durante el matrimonio. (3).

Después de contraído el matrimonio, de inme-
diato se levantará un acta en la cuál se hará constar:

1.- Nombre, apellidos, edad, ocupación, domi
cilio y lugar de nacimiento de los contrayentes.

(3) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa,
Edición 1989, artículos 97 y 98. Pág. 60.

2.- Si son mayores o menores de edad.

3.- Nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres.

4.- El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores ó de las autoridades que deban suplirlo.

5.- Declaración de los pretendientes de ser su voluntad de unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad.

6.- Manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes.

7.- Nombres, apellidos, estado civil, ocupación, edad y domicilio de los testigos; su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes.

8.- Que se cumplieron las formalidades exigidas por la ley" (4).

Dicha acta debe ser firmada por el juez del registro civil, contrayentes, testigos y por las personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo; asimismo en dicha acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

(4) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. Edición 1989. Art. 103. Pág. 63.

Después de la celebración del matrimonio, na cen, debido a ésta, consecuencias lógicas respecto del esta do jurídico de las personas, pese a ser los mismos indivi duos, ahora guardarán ante la sociedad, un estatus diferen te al anterior, por lo que ahora se encontrarán sujetos a - nuevos y diferentes derechos y obligaciones, uno respecto - del otro.

Dentro de estas consecuencias jurídicas del matrimonio encontramos:

I.- Consecuencias jurídicas respecto de las personas de los cónyuges, entre las que se enumeran:

1).- Libertad de procreación, la cuál es de recho fundamental y constitucional.

2).- Deber de cohabitación en el domicilio - conyugal.- La cohabitación puede ser vista en un doble as pecto, ya sea como deber en caso de proporcionarla ó como - un derecho para recibirla. En cuanto al domicilio conyugal, es aquél que de mutuo acuerdo hayan escogido libremente pa- ra vivir.

3).- Relación Sexual.- Esta consecuencia, - que también es vista como derecho y como deber, ya que en- tre la pareja tienen el derecho recíproco de entablar entre ellos relaciones sexuales sin el ánimo de la procreación. - Este débito no existe, expresando en las anteriores pala--

bras, en la legislación, sino que se encuentra comprendido en la disposición de que ambos están obligados a contribuir cada uno por su parte, a los fines del matrimonio, siendo uno de éstos, las relaciones sexuales al amparo de la licitud.

4).- Ayuda mutua.- Este deber implica una serie de actos ó conductas que deben de ser permanentes, y que puede ser considerado desde el punto de vista económico, ya que ambos consortes deberán de contribuir al sostenimiento del hogar, a su alimentación, así como la de vestir y educar a los hijos, desde el punto de vista moral, el cuál no es cuantitativo ó de valor pecuniario, es de vital importancia y trascendencia.

El amor, el respeto, la lealtad, cortesía, amabilidad, pese a no encontrarse exigidos literalmente por la legislación, son los que forman en esencia el valor del matrimonio, pero estas cuestiones son consideradas relativas a los deberes morales.

5).- Fidelidad.- Entendemos a ésta como la exclusividad sexual de los cónyuges entre sí, implicando un ataque a la lealtad la violación a la misma.

La Fidelidad, se encuentra regulada a "Contrario - sensu" en nuestra legislación, debido a que ésta en ningún momento establece la obligación de fidelidad, pero sí sanciona la falta de ella, ya que el adulterio, que no es otra cosa sino una infidelidad-, está señalado como

una causal de divorcio, y a su vez por la legislación penal como un delito cuando reviste ciertas características.

Por último, encontramos dentro de estas consecuencias:

6).- Igualdad y Reciprocidad de Derechos y - Deberes.- La obligación es clara en cuanto a que señala - las mismas obligaciones, derechos y deberes, tanto para el marido como para la mujer, poniendo así a ambos en una situación de igualdad, y no contraviniendo la disposición -- constitucional que establece que tanto el hombre como la mujer son iguales ante la ley.

En la segunda categoría de las consecuencias jurídicas del matrimonio, están:

1).- Cargas económicas del hogar. Ambos deben de contribuir al sostenimiento económico del hogar.

2).- Regímenes patrimoniales del matrimonio. Los cuáles dentro de nuestro derecho, toman el nombre de - capitulaciones matrimoniales, las cuáles son:

"Los pactos que los esposos celebran para - constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos, en uno u otro caso, su naturaleza jurídica es la de un contrato, por ser un con

venio entre las partes que crean o transmiten derechos y -- obligaciones. (5).

Los regímenes matrimoniales básicamente se -
dividen en dos:

Sociedad Conyugal, la cuál es el "régimen pa-
trimonial mediante el cuál los cónyuges son dueños en común
de los bienes incluidos dentro de la sociedad conyugal (6).

Este tipo de sociedad puede ser total o par-
cial. Será total, cuando estén comprendidos dentro de la -
sociedad todos los bienes presentes, tanto los presentes co-
mo los futuros, pertenecientes a los consortes, así como -
los productos que se obtengan de los mismos; y será parcial,
cuando no entren todos los bienes a la sociedad y se delimi-
ten éstos y sus productos.

Separación de Bienes.- "Es aquél, conforme
al cuál, cada uno de los cónyuges conserva el dominio y ad-
ministración de los bienes que forman parte de su patrimo-
nio, tanto de los que hayan adquirido antes del matrimonio,
como los que adquirieran durante él" (7).

(5) Flores Gómez, G. Introducción al Estudio del Derecho y
Derecho Civil. Editorial Porrúa, México. Edición 1988.
Pág. 84.

(6) Montero Duhalt, Sara. Ob. Cit. Pág. 150.

(7) Flores Gómez G., Ob. Cit. Pág. 85.

Este régimen puede ser considerado menos pro
blemático, en virtud de que cada consorte es dueño de lo su
yo ó de lo que le corresponde.

Puede existir un régimen de carácter mixto, -
que se origina cuando la separación de bienes es parcial, -
ya que los bienes que no se incluyen dentro de la separa-
ción de bienes, entrarán a formar parte de la sociedad con
yugal.

Ya estudiado y analizado en forma clara y -
concisa el matrimonio, al conocer su naturaleza, requisitos,
impedimentos y formalidades, es ahora cuando podemos pasar
al estudio de la disolución de éste.

C A P I T U L O I I I

" E L D I V O R C I O "

a).- Concepto.

b).- Desarrollo

c).- Causales.

d).- Tipos

e).- Efectos.

C A P I T U L O I I I

" E L D I V O R C I O "

a).- CONCEPTO.-

Al hablar de Divorcio, encontramos a éste como una consecuencia derivada del matrimonio, es decir, no existe divorcio sin matrimonio. El Divorcio viene a ser una manera de disolver el vínculo matrimonial, entendiéndose por éste "la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, por causa expresamente señalada en la ley ó por la solicitud de ambos cónyuges". (1).

Como se desprende de la anterior definición, esa disolución puede ser solicitada a petición de un cónyuge por haber incurrido el otro en una falta o causal establecida en nuestra legislación o de manera más sencilla, cuando las dos partes están de acuerdo en divorciarse.

El divorcio en la actualidad, ha venido a constituir un grave problema social, debido al aumento del medido de éste, y con el que se origina una ruptura o descabrajamiento del hogar; concluye en cierta manera un hogar, debido a la desintegración o separación de los padres. que

(1) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 285.

pasan a ser dos personas con un fracaso, ya que al contraer matrimonio, en la mayoría de las veces se espera que sea para toda la vida, además, en infinidad de ocasiones se mezclan a los seres más inocentes respecto del problema, que son los hijos, ellos no han tenido nada que ver con la disolución.

Quizá el divorcio en sí no sea el verdadero problema, sino las consecuencias posteriores a él, como el padre o la madre en un estado de inadaptación, la desconcertación e incomprensión de los hijos respecto a la desunión y los cuñiles pudieron ser los más afectados al acarrear sus problemas a la madurez, por lo que pudiesen ser personas - con no una muy alta salud mental, debido a rencores o resentimientos hacia sus padres.

Es por todo lo anterior, el divorcio, un problema grave en nuestra época, ocasionado, la mayoría de las veces, por la inmadurez de los cónyuges y quizá por la menor moralidad en nuestros días, pese a tener antecedentes - muy remotos pero no con el mismo grado de incidencia que el actual.

Para formarnos una idea respecto al desarrollo de los antecedentes que tiene el Divorcio, dedicaremos el inciso siguiente a la exposición de este punto.

b).- DESARROLLO.-

La presencia del divorcio, la encontramos - aún en la Biblia, en el Libro de Malaquías, de donde se desprende que el divorcio se practicaba desde tiempos anteriores a los de Moisés, en concreto en el texto relativo de - los versículos del 1 al 4 del Capítulo 24 del Deuteronomio, que dice:

"Si un hombre toma a una mujer, y después - de haber cohabitado con ella, viniere a ser mal vista por - él por algún vicio notable, hará una escritura de repudio y la pondrá en mano de la mujer y la despedirá de su casa" - (2).

En este texto, encontramos ya un vestigio - del divorcio y de algunas formalidades respecto de éste, ha ciendo un breve análisis, sobresale:

1.- El hecho de que sólo el hombre, podía - ser el que repudiara a su mujer.

2.- Que ese repudio, sea causa de un vicio - notable de la mujer, lo que en la actualidad podría ser la causa de divorcio.

3.- Reviste la formalidad de hacer una escriptura

(2) Pallares Eduardo. El Divorcio en México. Editorial Porrúa. México, Edición 1987. Pág. 8.

tura de repudio para poder despedir a la mujer.

Ahora bien, es en el Nuevo Testamento donde las cosas cambian, ya que Jesucristo condenó tajantemente - el Divorcio, según se desprende de los siguientes textos de los Evangelios de San Mateo, San Lucas y San Marcos, en - los Evangelios de este último, se lee:

"Vinieron entonces a él unos fariseos y le - preguntaban por tentarle: ¿"Sí es lícito que el marido repudie a su mujer?"

Pero él en respuesta les dijo: "Qué os mandó Moisés?"

Ellos dijeron: "Moisés permitió repudiarla, precediendo escritura legal de repudio"

A los cuáles replicó Jesús: "En vista de la dureza de nuestro corazón, os dejo mandado esto:

Al principio cuando Dios los creó, formó un solo hombre y una sola mujer.

Por esa razón, dejará el hombre a su padre y a su madre y juntarse con su mujer.

Y los dos no compondrán sino una sola carne.

No separe pues el hombre lo que Dios ha jun
tado.

Después en casa, le tocarán otra vez sus dis
cípulos el mismo punto.

Y él les inculcó "cualquiera que desechare
a su mujer y tomara otra, comete adulterio contra ella.

Y si la mujer se aparta de su marido y se ca
sa con otro, es adúltera.

Con todo ello, se viene a establecer ya, el
matrimonio como un vínculo indisoluble en la religión, no -
susceptible de separación" (3).

En el Derecho Romano, y el cuál ha servido -
como base ó inspirador del derecho moderno, se establecía -
primeramente el divorcio sin causa jurídica justa, ya que -
los romanistas explicaban que la institución del matrimonio
no solo se fundaba en el hecho de la cohabitación, sino en
el afecto que se profesan los cónyuges. Por tanto, si ya -
no existía el afecto conyugal procedían a divorciarse en -
virtud de haber desaparecido lo fundamental.

(3) Pallares, Eduardo. Ob. Cit., Pág. 22.

Esta facilidad para divorciarse, provocó la inmoralidad de las clases poderosas en Roma, quienes abusaban de esta institución usándola como medio para satisfacer sus caprichos amorosos, haciendo perder al matrimonio su dignidad y estabilidad.

Fue hasta con Constantino que se permitió el divorcio sólo por causa justificada para obtenerlo. En caso de divorcio sin causa justificada, se castigaba al infractor con una pena, pero no nulificaba el divorcio.

Al establecer Justiniano las causas legales de divorcio, tanto para los varones como para las mujeres, viene ya a configurarse ya de manera más perfeccionada, el divorcio y sus causales de la actualidad.

Tales causales que establecía Justiniano, eran:

1.- Que la mujer hubiese encubierto maquinaciones contra el estado. Esta causal mas bien es considerada como una falta de orden político y no relativa al matrimonio.

2.- Adulterio probado por la mujer.

3.- Atentado contra la vida del marido.

4.- Trato con otros hombres contra la voluntad del marido ó haberse bañado con ellos.

5.- Alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo, lo que hoy es el abandono del hogar conyugal.

6.- Asistencia de la mujer, a espectáculos públicos sin licencia.

Asimismo la mujer podía solicitar el divorcio si sobrevenía alguna de las siguientes causas:

1.- Alta traición oculta del marido.

2.- Atentado contra la vida de la mujer.

3.- Intento de prostituirla.

4.- Falsa acusación de adulterio.

5.- Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella, de un modo ostentoso, con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

Existen algunas de las causales anteriores, vigentes en nuestra época, señaladas de otra manera pero con la misma esencia y adaptadas al tiempo actual.

En esa época, Justiniano prohibió el divorcio por mutuo consentimiento, pero debido a la exigencia de la opinión pública y a que nadie puede estar obligado a algo, y más si ambos consortes ya no lo desean, tuvo que restablecerse dicho tipo de divorcio en la época de Justiniano.

Después de la regulación hecha por el Derecho Romano, del Divorcio, diversas legislaciones fueron estableciéndolo en forma similar pero con algunas variantes, y el cuál fué perfeccionándose con el transcurso del tiempo hasta llegar a tener la actual regulación.

Asimismo, en el Derecho Canónico, pese a no ser aceptado el Divorcio, sí regula una desvinculación de los cónyuges por nulidad en el matrimonio, o por la separación del lecho y habitación, que aunque no es un estricto divorcio, sí tiene el mismo fin, que es la separación de los cónyuges.

Pero en sentido estricto, el Derecho Canónico prohíbe el divorcio tal y como se señala en el artículo 1118 del Código Canónico que a la letra dice:

"El matrimonio válido, rato y consumado no -

puede ser disuelto por ninguna causa fuera de muerte" (4).

Con este precepto queda establecido en forma tajante la prohibición que hace la religión católica, a los consortes, de divorciarse.

Pero como ya se dijo, se permite la existencia de la nulidad del matrimonio celebrado y del poder se pararse del lecho o habitación en casos como los que a con tinuación se enumeran.

1.- El artículo 1128 del Código antes citado, establece que: "los cónyuges deben de hacer vida conyugal, si no existe causa alguna que los excuse; la causa principal que autoriza esta separación es el crimen de adulterio, estableciendo respecto a ello, que por el adulterio de uno de los cónyuges, puede el otro, pero con permanencia del vínculo, romper aún para siempre, la vida en común, al no ser que él haya condenado expresa ó tácitamente, ó el mismo lo haya también cometido". Esta disposición adolece de fal ta de regulación, pues no establece el estado en qué vá a quedar el cónyuge inocente.

2.- Asimismo, establece como causa de separa ción una falta menos grave y por lo que solo autoriza una separación temporal, siendo ésta la de si uno de los cónyuges dá su nombre a una secta acatólica, si educa acatólica mente a los hijos, si lleva una vida de vituperio ó de igno gamia, si es causa grave de peligro para el alma o para el

(4) Código Canónico. Ediciones Paulinas. Edición 1986. Artículo 1118. Pág. 586.

cuerpo del otro, si con sus sevicias hace la vida en común demasiado difícil, ésto y otras causas semejantes, son todas legítimas para que el otro cónyuge pueda separarse con autorización del ordinario local, y hasta ser autoridad propia, si le consta con certeza si hay peligro en la tardanza.

Esta disposición es aún mas limitativa, ya que la separación que establece es temporal, y como la anterior, tampoco supone la ruptura del vínculo matrimonial que los une, ya que éste queda subsistente.

Como ya se dijo, la Iglesia prohíbe el Divorcio pero sí permite la separación de los cónyuges, ya sea temporal ó definitiva, cuestión diferente a lo que sucede en el aspecto civil.

Siendo lógica la medida del derecho Canónico, de no permitir el divorcio, debido a que la Iglesia se dedica a salvaguardar y fomentar la moralidad y los valores espirituales, por lo que sería contradictorio establecer la disolución del matrimonio, ya que iría en contra de sus fines establecidos.

c).- CAUSALES.-

Por causales entendemos los hechos o circunstancias que dan motivo a solicitar el divorcio. Respecto a ellas encontramos que el Código Civil para el Distrito Federal establece las siguientes:

"Son causales de Divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse eg te contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido la haya hecho di rectamente sino cuando se prueba que ha recibido dinero o - cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir - que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por - un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el ma rido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, - así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquie ra otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, - contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que so brevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable, - previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII.- La separación de la casa conyugal por -

más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal origina da por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, - si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente he cha, o la de presunción de muerte, en los casos de excep- - ción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.- La negativa justificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, - sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la senten- - cia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cón- - yuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de - dos años de prisión:

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un de- - lito que no sea político, pero que sea infamante, por el - cuál tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos - - años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o - el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un con- -

tinuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.- El mutuo consentimiento.

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cuál podrá ser invocada por cualquiera de ellos." (5).

Estas causales pueden ser clasificadas dentro de tres grupos.

1.- Las que constituyen hechos inmorales, como lo serían la propuesta del marido a prostituir a la mujer, los actos inmorales respecto de los hijos, el hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de éste.

2.- El segundo grupo, son los que se consideran contrarios al estado matrimonial, como lo serían, la separación injustificada del hogar conyugal por más de 6 meses, el juego, embriaguez y drogadicción, cometer contra el cónyuge un delito que tenga una pena de más de un año, la -

(5) Código Civil para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, - Edición 1989. Artículo 267. Pág. 93.

falta de cumplimiento de las obligaciones propias del matrimonio.

3.- Causas eugenésicas, que se les llama también causas remedio, como lo serían las enfermedades lesivas para el cónyuge o para sus hijos, enajenación mental incurable, impotencia, padecer sífilis, etc.

Cualquiera de las causales de divorcio, sea perteneciente a un grupo o a otro, significan la ruptura del matrimonio y la existencia de dos seres con un fracaso.

Al hacer un breve análisis de las causales de divorcio, encontramos que:

1.- El adulterio debidamente comprobado por uno de los cónyuges. Este adulterio es una violación de la fe conyugal. Este puede ser visto desde dos aspectos; - como causal de divorcio y como delito. Por lo que un cónyuge puede demandar al otro por adulterio como simple causa de divorcio o puede optar por acusarlo penalmente si éste se comete en la casa conyugal o con escándalo público.

2.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se compruebe que ha recibido dinero ó cualquiera remuneración, con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer, ésta es una conducta inmoral y hasta delictiva, configurando el

delito de lenocinio, si se comprueba que el marido recibió dinero.

3.- Incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal, puede emplearse para ello la violencia física ó moral, a través de amenazas, cometiéndose así otros delitos, pudiendo así, tener más de una causal de divorcio que invocar.

4.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer, a fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción. Esta causal se refiere a cuestiones de la moralidad, y la cuál puede también ser vista como delito, siendo éste el de corrupción.

5.- Padecer sífilis, tuberculosis, ó cualquiera otra enfermedad crónica ó incurable, además que sea contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que so brevena después de celebrado el matrimonio.

6.- Padecer enajenación mental incurable, - previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

7.- La separación del hogar conyugal por más de 6 meses, sin causa justificada, debido a que se traduce en un incumplimiento de las obligaciones del matrimonio, - que es la de cohabitar, aunque se siga cumpliendo con la -

obligación del sostenimiento, pues basta romper con la cohabitación.

8.- La separación del hogar conyugal origina da por una causa que sea bastante para pedir el divorcio si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable demanda de divorcio, para que el cónyuge que abandona la casa conyugal porque ya no soporta la vida en común, en base a que el otro le ha dado una o más causas de divorcio, debe de demandar éste antes de que transcurra un año o corre el peligro de ser él, demandado por abandono de hogar.

9.- Declaración de ausencia legalmente hecha ó la presunción de muerte. El estado de ausencia y el de presunción de muerte, no operan en forma autónoma como disolución del vínculo matrimonial, sino que el cónyuge que demanda tiene que probar con la sentencia que declare este estado, la causa de divorcio.

10.- La Sevicia, las amenazas y las injurias graves de un cónyuge para el otro. La sevicia significa genéricamente la crueldad, la cuál consiste en los malos tratos de hechos que revelan crueldad, sin que impliquen el peligro para la vida del ofendido. Son todos aquellos actos ejecutados por un cónyuge con el ánimo de hacer sufrir al otro, mediante la sevicia se hace sufrir; con las amenazas se intimida y con las injurias se ofende.

11.- Faltas a las obligaciones propias del -

matrimonio, las cuales son contribuir económicamente al sostenimiento del hogar y a los cargos del mismo en las personas de los cónyuges.

12.- Acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra otro, por delito que merezca pena corporal mayor a 2 años de prisión; la simple acusación calumniosa de un cónyuge a otro, constituye ya una deslealtad, pero se convierte en causal de divorcio cuando esa calumnia sea acreedora de una pena mayor a los dos años de prisión.

13.- Haber cometido uno de los cónyuges, un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el que tenga que sufrir una pena de prisión mayor a los dos años. Para que esta causal se configure, se necesita forzosamente que exista una sentencia que cause ejecutoria, en la cuál se declare culpable al cónyuge de un delito que merezca pena corporal de dos años de prisión.

14.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, ó constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal. Para invocar esta causal, es necesario que concurren dos circunstancias; una, el hábito vicioso y la amenaza de ruina en la familia y que el vicio provoque constantemente desavenencias conyugales.

15.- Cuando comete un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, que sería punible si se tratara

de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalado en la ley una pena que pase de un año de prisión. Esta causal presenta el delito de daño en las cosas, circunstancia don de se puede optar por la acusación penal ó invocar la causal de divorcio.

16.- La separación de los cónyuges por más - de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, y la cuál podrá ser invocada por cualquiera de ellos. Esta causal es invocada por el transcurso del tiempo sin importar ya la causa, ya que es un lapso de tiempo muy amplio, en el que se rompe la cohabitación de los - cónyuges.

17.- El mutuo consentimiento. Qué más causa que la de que ambos consortes quieren separarse.

Todas estas causales implican de una manera u otra, una falta a la esencia del matrimonio. Unas, quizás más graves que otras, pero todas implican el poder solicitar el divorcio por haber incurrido en ellas.

Después de haber dejado asentado cuáles son los motivos que dan lugar para proceder a divorciarse, aho ra pasaremos a ver cómo se lleva a cabo el divorcio ó cuantas clases de divorcio contempla la legislación de la materia.

d).- TIPOS.-

Al referirnos a los tipos de divorcio, nos referimos a las clases que de él se conocen, debido a sus consecuencias ó a su forma de procedimiento.

Primeramente se señalará los sistemas de divorcio existentes, los cuáles son:

I.- Divorcio por separación de cuerpos.

"Es el sistema en el que el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias, sus efectos son separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y por consiguiente hacer vida marital. (6).

Este tipo de divorcio extingue, a su vez que extingue la cohabitación, el domicilio conyugal, debido a que cada cónyuge vivirá en casa diferente, y dado u originado por causas de enfermedades incurables ó contagiosas, en donde la pareja no desea disolver el vínculo existente, pero sí desea la separación de cuerpos; por lo que solicita autorización judicial para ello.

(6) Rojina Villegas. Ob. Cit. Pág. 346.

Asimismo, este tipo de divorcio no puede pedirse por mutuo consentimiento ni por causales que no sean las eugenésicas.

II.- Divorcio Vincular.

"La principal característica de este divorcio consiste en la disolución del vínculo, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias" (7).

Dentro de este sistema de Divorcio encontramos los tres tipos de procedimientos existentes para conseguirlo y los cuales se encuentran establecidos en el Código Civil para el Distrito Federal.

1).- Divorcio Necesario.- Conocido también como Divorcio Contencioso, y es aquél en el que se solicita la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, en virtud de que el otro ha incurrido en una causal, - para solicitarlo, las cuales fueron vistas con anterioridad.

Este tipo de divorcio sólo puede ser solicitado por el cónyuge que no haya dado causa para él.

(7) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. Edición 1989. Art. 266. Pág. 93.

En él se ejercita la acción de divorcio que es acción del estado civil, mediante un juicio plenario en el que se ajusta la materia litigiosa, cuando se resuelve - mediante la sentencia, teniendo las características de ser un juicio declarativo y de condena.

Los presupuestos para que proceda la acción de divorcio son los siguientes:

- 1.- La existencia de un matrimonio válido.
- 2.- Que existan causas legales que produzcan, a favor del cónyuge inocente, la acción de divorcio.
- 3.- Que dicha acción se ejercite en tiempo - hábil, es decir, dentro de los seis meses siguientes a que se haya conocido la causal.
- 4.- Que no haya mediado perdón tácito ó expreso.
- 5.- Que se promueva ante juez competente.
- 6.- Que la parte que lo promueve, tenga capacidad procesal para hacerlo.

7.- Que el escrito de demanda se ajuste a los preceptos legales". (8).

En este juicio se inicia con la presentación de la demanda, contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y sentencia que haya causado estado y en vío de copia al C. Juez del Registro Civil.

Es un divorcio que se caracteriza por la contienda ó litigio entre los consortes y en donde uno intenta que el otro sea declarado culpable y pueda procederse a la disolución del vínculo matrimonial.

2).- Divorcio Voluntario.- Este segundo tipo de divorcio es el que se efectúa cuando los cónyuges están de acuerdo en divorciarse y presentan una solicitud de divorcio, acompañando a ésta, convenio al que deberán sujtarse y el cuál señalará los siguientes puntos:

"1.- Qué persona tendrá la custodia de los hijos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado éste.

2.- Modo de cubrir las necesidades tanto durante el divorcio como después de ejecutoriado el mismo.

(8) Pallares Eduardo. Ob. Cit. Pág. 99.

3.- Domicilio de los cónyuges durante el procedimiento.

4.- Los alimentos que un cónyuge dará al otro, forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse.

5.- Forma de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidarla al ejecutarse el divorcio". (9).

El procedimiento del divorcio voluntario judicial, es el siguiente: Los cónyuges deben de presentar su solicitud ante el juez familiar competente de su domicilio, adjuntando a la misma el convenio exigido por la ley, además, copia certificada del acta de matrimonio y de las actas de nacimientos de los hijos.

Se dará vista al C. Agente del Ministerio Público quien representa los intereses de la sociedad, y el cuál dará su visto bueno, tanto a la solicitud de divorcio como al convenio.

Una vez admitida la solicitud, se citará a una junta de ratificación, donde los consortes expresarán su deseo de divorciarse y posteriormente se les citará a

(9) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. Edición 1989. Art. 273. Pág. 97.

una junta de avenimiento, donde se exhorta a los cónyuges a no divorciarse, en caso de insistir, se procederá a dictar la sentencia respectiva.

Dentro de este divorcio voluntario podemos encontrar una subdivisión, que sería el Divorcio Voluntario Administrativo; el cuál debe cumplir ciertos requisitos para solicitarse, la diferencia radica en que este tipo de divorcio se lleva ante una autoridad administrativa, que es - el Juez del Registro Civil, y cumpliendo requisitos más estrictos que la del divorcio voluntario judicial.

Para algunos autores como Rojina Villegas, este tipo de divorcio es nocivo a la sociedad, debido a que facilita la disolución del vínculo matrimonial por mutuo - consentimiento.

e).- EFECTOS.-

Los efectos del matrimonio son las consecuencias que debido y posteriormente a él, se presentan:

Las consecuencias jurídicas del divorcio necesario son:

"1.- Se declara en la sentencia, a uno ó a - ambos cónyuges culpables.

2.- Al cónyuge culpable se le sanciona con 2 años de espera para contraer otro matrimonio.

3.- El cónyuge culpable pierde todo lo recibido por el otro y no puede reclamar sus donaciones.

4.- Ambos quedan obligados a dar alimentos a los hijos.

5.- Disolución de la sociedad conyugal" (10).

Respecto a las consecuencias jurídicas que trae aparejada el divorcio voluntario judicial, son las de contraer matrimonio después de 1 año del día en que haya causado ejecutoria la sentencia y alimentos al cónyuge que los necesite por un tiempo igual a la de la duración del matrimonio.

A su vez el Divorcio Voluntario Administrativo, lleva implícitas dos consecuencias, la de la libertad de contraer matrimonio después de 1 año de levantada el acta y el cuál no tendrá efectos si no se llenan estos requisitos.

En cualquier tipo de divorcio, salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, -

(10) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, Edición 1989. Artículos 287-288-289. Pág. 99.

los menores de 7 años deberán de quedar al cuidado de la ma
dre.

El efecto principal del divorcio, consiste -
en la disolución del matrimonio, quedando los cónyuges en -
aptitud de contraer nupcias nuevamente.

El Estado se encuentra ante el problema de -
si es o nó conveniente el divorcio en cuanto al vínculo. Pe
ro en la solución del mismo, el doctrinista Eduardo Palla
res nos señala:

"La subsistencia de matrimonios mal avenidos
ó en los cuáles uno de los cónyuges sea indigno de conti
nuar, siendo el titular de los derechos, poderes y faculta
des que derivan del matrimonio, es evidentemente un mal so
cial que es preciso remediar, por los pésimos ejemplos que
produce, sobre todo respecto a los hijos.

También es preciso tener en cuenta que el -
instinto sexual y las necesidades a que dá nacimiento, son
muy poderosas y difíciles de dominar, de tal manera que si
no se permitiera el divorcio en cuanto al vínculo, por ende,
se presentarían una serie de anomalías con repercusiones
graves.

A su vez el divorcio produce también conse
cuencias funestas para ellos y trae consigo la disolución -
de la familia.

Es posible afirmar que la evolución de la especie humana no ha alcanzado el grado de moralidad suficiente para soportar la indisolubilidad del matrimonio, por lo que debe considerarse al divorcio como un mal necesario, a fin de evitar otros mayores e injusticias increíbles" (11).

(11) Pallares Eduardo. Ob. Cit. Pág. 109.

C A P I T U L O I V

"NECESIDAD DE ESTABLECER EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO
EN LA LEGISLACION CIVIL
DEL ESTADO DE SONORA".

- a).- Análisis de la ausencia del Divorcio Administrativo.
- b).- Necesidad de su establecimiento.

C A P I T U L O I V

"NECESIDAD DE ESTABLECER EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN LA LEGISLACION CIVIL

DEL ESTADO DE SONORA."

- a).- ANALISIS DE LA AUSENCIA DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO,
EN LA LEGISLACION CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

Debido a que las Entidades Federativas que conforman la República Mexicana son libres y soberanas, éstas pueden asentar o establecer las leyes que crean más convenientes y eficaces en su Estado, por lo que no deben de sujetarse a lo establecido por los Códigos Federales, pese a tomar de ellas muchas disposiciones que les sirvan como ejemplo en sus legislaciones.

Es por ello, que cada Estado posee sus propios Códigos en materias como la civil ó penal, legislados a su manera y necesidades, de ahí que Estados como el de Sonora, Guerrero, Tamaulipas, México, Durango, Morelos, en sus legislaciones civiles no establecen el Divorcio Voluntario en la vía administrativa.

Tal y como se desprende del Código Civil pa

ra el Estado de Sonora, que en su capítulo XIII "Del Divorcio" y el cuál abarca del artículo 424 al 456, y donde se denota que no existe el establecimiento del divorcio administrativo, ya que en su artículo 424 dice: "El divorcio - disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las restricciones establecidas en este capítulo". (1).

Estableciéndose en el artículo 425 las causas para proceder al divorcio necesario y en el 430 establece el divorcio voluntario en la vía judicial y señala sólo la obligación de presentar el convenio requerido, asimismo, el artículo 431 señala: "Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir ante el Juez de Primera Instancia Competente, presentando el convenio que exige el artículo 430, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de la de nacimiento de los hijos menores en su caso" (2).

Como se denota, este precepto legal señala ó establece en forma limitativa, la autoridad ante la cuál debe tramitarse el divorcio por mutuo, no señalando para ningún otro caso, autoridad competente diversa a ésa.

Los artículos subsecuentes regulan las formalidades que debe revestir el divorcio, pero haciendo todo caso omiso al establecimiento de un posible divorcio administrativo.

-
- (1) Código Civil para el Estado de Sonora. Editorial Cajica. México. Edición 1989. Artículo 424. Pág. 113.
 (2) Ibídem, Art. 431. Pág. 117.

nistrativo.

No es sabido, en forma exacta, los motivos que hubiesen podido tener los legisladores del Estado de Sonora para no establecer el trámite administrativo en el divorcio voluntario, ni tampoco por qué no tomaron el ejemplo de otras legislaciones como las del Distrito Federal, Jalisco, etc., para su posible establecimiento.

Encontramos entre los Estados que sí regulan el Divorcio Administrativo, a los siguientes: Aguascalientes, Colima, Baja California Norte y Sur, Campeche, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Veracruz, Quintana Roo, Yucatán, Zacatecas, Guanajuato, Tlaxcala, Tabasco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Chihuahua, Chiapas, Hidalgo, Coahuila y el Distrito Federal.

Por su parte, encontramos entre los Estados que no admiten el Divorcio Voluntario Administrativo a los siguientes: Durango, Guerrero, Estado de México, Morelos, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

En forma cuantitativa tenemos que mientras - 24 entidades federativas y un Distrito Federal de la República Mexicana sí regulan y establecen el divorcio administrativo, 7 son los que no lo hacen.

Esta falta de establecimiento del divorcio administrativo en el Estado de Sonora, puede ser vista en

cierto modo como una laguna de la legislación civil respecto del divorcio, que pese a estar regulado en sus dos especies, es decir, el voluntario y el necesario, sí deja un vacío respecto de un tipo de tramitación o procedimiento más fácil y menos complicado para obtener la disolución del vínculo matrimonial, aunque para éste se necesite el cumplimiento de más requisitos que en el del voluntario judicial o que se encuentre sujeto a más limitaciones.

b).- NECESIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO.-

Si bien es cierto que el Estado debe preocuparse por el alto índice de divorcios en la actualidad, debido a que un fin importante de éste es la preservación de la familia; no debido a ello nos debemos apartar de la realidad, siendo ésta la necesidad existente en nuestra época del divorcio, por lo que debe éste, debido a su incidencia, encontrarse regulado de la mejor manera posible y en una forma amplia y que adolezca de las menores fallas.

Por lo que el establecimiento del Divorcio Administrativo obedece a cuestiones prácticas, que tienden tanto a facilitar el trámite de la disolución del vínculo matrimonial, como a la de ayudar en el desahogo de trabajo a los jueces de primera instancia, los cuáles se ven saturados de trabajo al ser competentes para conocer de litigios de diversas índoles.

Asimismo, este tipo de divorcio exige más y diferentes requisitos que el divorcio voluntario judicial,-

ya que se requiere que los cónyuges sean mayores de edad; sin hijos, que hayan liquidado la sociedad conyugal y que tengan como mínimo un año de casados.

A diferencia del trámite ante autoridad judicial y en el que los jueces desempeñan un papel activo, debido a que intervienen para una posible reconciliación entre los cónyuges, en este tipo de divorcio el oficial del Registro Civil tiene un papel pasivo, ya que no interviene en esencia en la voluntad de los cónyuges a divorciarse y sólo se limita a levantar el acta de comparecencia y la de la declaración de las partes de que es su voluntad divorciarse, si ya cumplieron los demás requisitos los cita para otra comparecencia para que ratifiquen la voluntad de divorciarse, hecho lo cuál, los declara divorciados y procede a anotar la disolución del vínculo conyugal en el acta respectiva de matrimonio. Su función se reduce a hacer constar hechos y declarar el divorcio, ejercita con ello una potestad que le otorga el Estado.

Debido a las cuestiones prácticas y a una economía procesal, considero necesario el establecimiento del trámite administrativo en el divorcio voluntario en la Legislación Civil del Estado de Sonora, ya que muy a pesar de que la subsistencia y dignificación del matrimonio sea del interés de todos y esencialmente social, el cuál debe ser de complicada disolución, pero es muy cierto, igual que lo anterior, que también sea de interés general y social que los hogares no sean nido de disgustos y desavenencias, por lo que si no media un perjuicio para derechos de terceros, el vínculo matrimonial debe de ser disuelto con prontitud para que la sociedad no sufra ningún perjuicio.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Asimismo, no habiendo hijos de por medio, ni conflicto de intereses pecuniarios procedentes del matrimonio y existiendo la voluntad de ambos consortes para separarse, tanto el estado como la sociedad carecen de interés en que el vínculo conyugal subsista.

Sintetizando, las causas por las que considero que es necesario la implantación del divorcio administrativo, se reducen a cuatro:

- 1.- Que los cónyuges no tengan necesidad de hacer públicas cuestiones íntimas o infamantes.
- 2.- Simplificación en los trámites.
- 3.- Mayor acceso a la regularización de estados de hecho de los consortes, y
- 4.- Desahogo en el trabajo de los jueces de primera instancia.

Después de haber planteado una problemática y de haber hecho un estudio de las cuestiones jurídicas implicadas en la misma, y no encontrándose en la legislación civil del Estado de Sonora, disposición legal alguna que establezca o regule el procedimiento administrativo en el divorcio voluntario, procedo a formular la siguiente

C O N C L U S I O N

Que se establezca en el Código Civil para el Estado de Sonora, el divorcio administrativo, anexando por tanto, un artículo que lo regule, pudiendo quedar como si que:

Artículo 430-Bis.- "Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad y no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil previa identificación de los consortes, levantará una acta en la que habrá constar la solicitud de divorcio, y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los 15 días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad ó no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezcan el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, - pueden divorciarse por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez Competente en los términos que ordene el Código de Procedimientos Civiles".

Proponiendo esta posibilidad legal de terminar un matrimonio para el que resulta imposible realizar, - en plenitud, sus propias finalidades, y de este modo, prevenir males mayores que pueden constituir un serio peligro para la salud moral y la integridad misma de los esposos en sus personas. Además, no existe necesidad de hacer públicas, cuestiones íntimas o infamantes.

B I B L I O G R A F I A

- Matrimonio; Compromiso Jurídico de vida Conyugal. Chávez Asencio Manuel. Editorial Limusa, Edición 1988.
- Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Flores Gómez Fernando. Editorial Porrúa, Edición 1989.
- Derecho de Familia. Ibarrola Antonio de. Editorial Porrúa, Edición 1987.
- Derecho de Familia. Montero Duhait, Sara. Editorial Porrúa, Edición 1985.
- El Divorcio en México. Pallares Eduardo. Editorial Porrúa, Edición 1989.
- Diccionario para Juristas. Palomar de Miguel, Juan. Ediciones Mayo. Edición 1989.
- Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. Peniche López Eduardo. Editorial Porrúa, Edición 1985.

- Elementos de Derecho Civil Mexicano. Pina Rafael de. Editorial Porrúa, Edición 1985.

- Diccionario de Derecho. Tomo I, Pina Vara, Rafael de. Editorial Porrúa. Edición 1982.

- Compendio de Derecho Civil, Tomo I. Rojina Villegas, Rafael. Editorial Porrúa, Edición 1985.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, Edición 1985.

- Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, Edición 1989.

- Código Civil para el Estado de Sonora. Editorial Cajica, Edición 1989.

- Código Canónico. Ediciones Paulinas, Edición 1986.